

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.349

LEY 4349

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4349

ARTÍCULO 1°. Créase el Sistema de Sustitución de Penas por Traslados Comunitarios (SSPTC) en la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del artículo 18 inc. 2 del Anexo A de la Ley Nº 451.

ARTÍCULO 2°. Podrán acceder al Sistema los conductores y/o propietarios de vehículos afectados al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro o al servicio de alquiler de automóviles particulares con conductor que sean sancionados con multa por Controladores Administrativos de Faltas.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación al reglamentar la presente ley establecerá la escala general para determinar la cantidad de horas que deberán destinar a Traslados Comunitarios en función a las Unidades Fijas de multa fijadas por Controladores Administrativos de Faltas.

ARTÍCULO 4°. Los traslados comunitarios se establecerán en función de las necesidades específicas, conforme un cronograma que elabore semestralmente la Subsecretaria de Promoción Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el que deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Será autoridad de Aplicación de la presente Ley la Subsecretaria de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 6°. Déjase establecido que la aplicación del Sistema que por la presente se crea no exceptúa al infractor de la aplicación de Sistema de Evaluación Permanente de Conductores previsto en la Ley 2.641.

VEREDICTA LEYES

Ley 4349. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).